





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) Y LA ASOCIACIÓN FUTBOL MÁS PARAGUAY.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los. A. días del mes de ...Julio...... del año dos mil dieciocho; entre la SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT, en adelante SENAVITAT, representada por la Ing. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ, Ministra — Secretaria Ejecutiva, nombrada por Decreto N° 2.316 del 01 de octubre del 2014, representante legal conforme a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 3.909/2.010 y domiciliada en Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; por la otra parte, la asociación inscripta con capacidad restringida FÚTBOL MÁS PARAGUAY, representada en este acto por el LIC. RODRIGO ALONSO ROJAS JORQUERA, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en el Clan Workclub, sito en Azara N° 197 esquina Yegros de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases para la cooperación y coordinación de acciones entre las mismas, en áreas de interés común, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3.909/2.010 en su artículo 1° establece: "Créase la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, en adelante denominada "SENAVITAT", entidad descentralizada y autárquica, única institución rectora y responsable de las políticas habitacionales del país, a la cual le corresponderán las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente Ley".
Que, la Ley arriba individualizada en el artículo 3° dispone: "Le compete a la SENAVITAT: [] f) suscribir convenios, acuerdos y otras formas de cooperación en materia de temas habitacionales y del hábitat que propicie la investigación e intercambio de conocimientos y experiencias, y movilice además los recursos nacionales y externos para la ejecución de planes y programas relacionados al sector habitacional y del hábitat;
Que, el artículo 4° del mismo cuerpo legal preceptúa: "Son funciones de la Secretaría: () l) propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil"
Que, el artículo 7° de la ley N° 3.909/2.010 indica: "() El secretario Ejecutivo es el representante legal de la SENAVITAT, y tiene a su cargo la administración del mismo."
Que, por otro lado, el Estatuto Social de la asociación FÚTBOL MÁS PARAGUAY , aprobado por acta Nº 01 del 05/10/2.016, según Escritura Pública N° 39 del 10/10/2.016, en su parte pertinente establece: "Artículo 1°: Créase la Asociación Civil inscripta con capacidad restringida denominada "Asociación Fútbol Más Paraguay" (en adelante, la "Asociación"), y es una persona jurídica de derecho privado que se rige por las normas pertinentes del Código

Que, en el artículo 4° del mismo instrumento precedentemente citado, se dispuso: "El fin principal de la Asociación es procurar el bienestar en niñas, niños, adolescentes y comunidades, de bajo recursos económicos, a través de la promoción del desarrollo integral de ellos, implementado programas socio-deportivos incorporando a las familias al proyecto, recuperando espacios públicos, empoderando y capacitando a los integrantes de las comunidades y generando ambientes que favorezcan procesos resilientes, en contextos de vulnerabilidad social...".

R

SENAVITAT







Que, en el artículo 30 del Estatuto se establecen las atribuciones del Consejo Directivo en los siguientes términos: "Son atribuciones del Consejo Directivo: (...) 10) Celebrar toda clase de contratos y actos sin limitación alguna; así como aprobar la contratación de personal. Contraer obligaciones, adquirir y disponer de los bienes o derechos de la Asociación... 14) representar a la asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, fiscales, municipales o cualquier otra... para el ejercicio de todas las facultades nombradas en el presente artículo bastará la firma del presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia o impedimento del presidente, bastará la firma conjunta del vicepresidente y del secretario tesorero, quienes deberán justificar en forma fehacientes dicha ausencia".

Que, en el marco de la "EJECUCIÓN DEL PROYECTO SAN FRANCISCO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN EL LUGAR DENOMINADO RC4 DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", proyecto impulsado por el Gobierno Nacional, a través de la SENAVITAT e ITAIPÚ BINACIONAL, se previeron soluciones habitacionales focalizadas para pobladores de la Chacarita Baja (zonas inundables del Bañado Norte de Asunción: Barrios San Pedro, San Jorge, San Vicente, San Felipe y Refugio) y familias en vulnerabilidad del barrio Zeballos Cué.

Que, mediante dicho proyecto se pretende hacer asequible el derecho a la ciudad, buscando mejorar la calidad de vida de 1.000 familias, que residían en un entorno informal, insalubre y de alta vulnerabilidad, con el fin de lograr por medio de la participación comunitaria y empoderamiento del capital social una mayor y mejor integración social que beneficie a la nueva comunidad.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones que desarrollarán en conjunto la SENAVITAT y la Asociación FÚTBOL MÁS PARAGUAY, para coordinar acciones a fin de promover e implementar programas socio-deportivos y educativos que contribuyan a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los residentes del Barrio San Francisco.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. La SENAVITAT, se obliga a:

- a) Organizar charlas a fin de que la Asociación Fútbol Más Paraguay informe a los residentes respecto al propósito de la misma, así como sobre los programas implementados como mecanismos para alcanzar el bienestar de la comunidad.
- b) Incentivar y promover la participación comunitaria en las charlas.

2.2. La Asociación FÚTBOL MÁS PARAGUAY, se obliga a:

- a) Establecer las condiciones técnicas para el desarrollo de la intervención prevista en el barrio de San Francisco, la que apunta a la integración social, a la recreación y al desarrollo de la infancia a través del deporte.
- b) Elaborar planes de trabajo conforme a lo planteado en el punto anterior.
- c) Implementar estrategias de gestión y la coordinación de las actividades conducentes a la concreción de los objetivos planteados por este acuerdo.

 ag. Solecad Núñez M.









2.3 Las partes, se obligan a:

- a) Participar en la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos específicos de interés común.
- b) Apoyar el desarrollo de los trabajos en el marco de este convenio, especialmente en lo referente a la convocatoria de los actores involucrados y la organización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos.
- c) Promover y difundir las actividades realizadas.
- d) Coordinar la planificación y ejecución de los programas de promoción y acceso al deporte, en caso de ser necesario, con la mesa multisectorial conformada por SENAVITAT e ITAIPÚ Binacional y las demás instituciones vinculadas de forma transversal al objeto de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

3.1 El cumplimiento del presente Convenio no implicará para la SENAVITAT erogación alguna a favor de la Asociación FÚTBOL MÁS PARAGUAY, ni generará una relación laboral entre sus asociados y la SENAVITAT.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

5.1 Cualquiera de las cláusulas de este convenio, podrá ser ampliada o modificada de común acuerdo entre las partes siempre que fuese necesario y aconsejable para la mejor ejecución de los planes conjuntos, debiendo formalizarse a través de acuerdos específicos para cada caso, los cuales deberán tener el mismo proceso del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES

- 6.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigidas a los respectivos domicilios indicados en este documento.
- 6.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada. ------

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

7.1 Este Convenio entrará en vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2018, pudiendo ser renovado o prorrogado mediante acuerdo expreso entre las Partes, previa comunicación por escrito con antelación de 30 (treinta) días a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN

8.1 El presente instrumento podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes o resuelto por una de ellas, previa comunicación escrita a la otra en un plazo mínimo de 60 (sesenta) días de antelación. La resolución no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización de cualquier











naturaleza. En cualquiera de los casos, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización. ----

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

LIC. RODRIGO A. ROJAS JORQUERA

Presidente Asociación Fútbol Más Paraguay Ing. SOLEDAD NÚNEZ MÉNDEZ

Ministra - Secretaria Ejecutiva

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

TENDAGUÃ
HA OGA APO
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL DE LA VIVIENDA
Y EL HÁBITAT